

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA Y LEÓN Y EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN para la utilización del edificio ubicado en la Avda. de Salamanca nº 51 de Valladolid

En Valladolid, a 18 de febrero de 2013

REUNIDOS

D. Miguel Angel García Nieto, Presidente de la Federación Regional de Municipios Provincias de Castilla y León y D. José Luis Díez Hoces de la Guardia, Presidente del Consejo Económico y Social de Castilla y León.

EXPONEN

Primero.- Por Ordenes de 21 de septiembre de 2012, de la Consejería de Hacienda, se cedió a la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León (FRMP) parte del edificio sito en Avda. de Salamanca, nº 51, adscribiéndose al Consejo Económico y Social de Castilla y León (CES) otra parte del mismo edificio.

Segundo.- De este modo al tener la FRMP y el CES su sede oficial definitiva en el mismo inmueble, se produce la existencia de zonas de uso exclusivo por cada uno de esos entes, junto con zonas de uso compartido por ambos y otras de uso común, que requieren convenir el régimen aplicable a la utilización, gestión ordinaria y administración de tales zonas.

Por lo expuesto, los comparecientes,

ACUERDAN

1º Utilización de espacios

- Los espacios del edificio objeto de este convenio cedidos o adscritos con carácter exclusivo a la FRMP o al CES serán utilizados por cada entidad con plena autonomía, con arreglo a su normativa específica y con sujeción a las normas generales en cuanto a mantenimiento y conservación.

Los espacios de uso común (tales como pasillos, escalera, ascensores, etc...) serán utilizados de forma indistinta por las entidades firmantes de este acuerdo, según sus necesidades, sin más limitaciones en su uso que el respeto a la utilización que en todo momento pueda hacer la otra parte.

- En la utilización de las zonas de uso compartido (tales como salas de reuniones, salón de actos, etc,) cuyas características no permiten su utilización simultánea por ambas entidades, las partes acuerdan la libre utilización por cualquiera de ellas según sus necesidades independientemente apreciadas, sin más requisito que la previa comunicación a la otra entidad, a fin de que no exista coincidencia temporal en el uso. Cualquier puntual concurrencia entre la FRMP y el CES en la necesidad de utilización de uno de estos espacios, será resuelta por acuerdo entre las partes en base a la buena fe, cooperación y leal colaboración que mantienen. Si excepcionalmente y por sus respectivas necesidades de funcionamiento, fuese inevitable la concurrencia en la utilización de un espacio de uso compartido, se acuerda otorgar la preferencia a quien primero comunicó al otro su previsión de utilizar dicho espacio.

2º Contribución a los gastos del edificio

- Los intervinientes acuerdan asumir por partes iguales (50%) la totalidad de los gastos comunes derivados del uso, mantenimiento y conservación del inmueble, así como el pago de impuestos estatales y municipales, tasas y exacciones que graven el mismo y los gastos que conlleven las obras que sean necesarias para el acondicionamiento y mantenimiento del edificio en las condiciones de servir en todo momento al destino para el que está adscrito.

- Para aquellos gastos por servicios o suministros de carácter común que, conforme a la normativa aplicable en la materia, requieran la formalización de cualquier tipo de contrato, los intervinientes acuerdan que el órgano de contratación sea la FRMP, sin perjuicio de la participación del CES en el proceso de contratación.
- Se consideran gastos comunes los relativos a servicios y suministros que a continuación se relacionan, ya contratados por la FRMP con anterioridad a la ocupación por el CES de los espacios asignados, en los términos contenidos en los respectivos contratos, copia de los cuales se incluyen como anexo del presente convenio:

Servicio o suministro

Seguridad
Limpieza
Electricidad
Mantenimiento ascensor
Línea teléfono ascensor
Línea teléfono seguridad
Seguridad contra incendios

La modificación o prórroga de estos contratos, así como la contratación de cualquier gasto común, imputable a ambas partes, requiere el acuerdo expreso y escrito entre la FRMP y el CES con carácter previo a cualquier tramitación.

Las partes convienen que en ningún caso tendrá la consideración de común un gasto que no cuente con dicho acuerdo entre ambos, y, en consecuencia, se imputará íntegramente al presupuesto de la entidad que lo hubiese contratado, sin posibilidad de repercusión a la otra parte.

Los gastos que el CES o la FRMP contraigan para la adquisición de bienes, servicios o suministros de uso exclusivo de cada entidad, serán íntegramente asumidos por ella, con cargo a su presupuesto sin que la otra parte asuma obligación alguna frente a tales gastos.

Los gastos comunes que, según lo acordado, sean facturados a la FRMP serán trasladados al CES, en la parte que le corresponde, mediante copia autenticada de la factura conformada por la FRMP, acompañada de certificado acreditativo de la prestación realizada.

3º Identificación institucional

Dado que la Orden de 21 de septiembre de 2012 adscribe al Consejo Económico y Social las zonas antes señaladas del edificio como sede oficial definitiva de la Institución, los comparecientes convienen que el Consejo pueda instalar, en un lugar adecuado del exterior del edificio, el logotipo que identifica a la Institución.

4º Duración del Convenio

El presente convenio entra en vigor en el momento de su firma y, en tanto no se solicite por cualquiera de las partes por escrito, la revisión o rescisión del mismo, tiene una duración indefinida.

Fdo. Miguel Ángel García Nieto

Presidente de la FRMP de Castilla y León

Fdo. José Luis Díez Hoces de la Guardia

Presidente del CES de Castilla y León